SEREMI
Región de La Araucanía
Ministerio de Vivienda y Urbanismo

TRABAJANDO
PARA USTED

APRUEBA CONTRATO AD-REFERENDUM DEL SERVICIO ESTUDIO "MODIFICACIÓN PLAN REGULADOR COMUNAL DE SAAVEDRA, LOCALIDADES DE PUERTO SAAVEDRA Y PUERTO DOMINGUEZ"

TEMUCO, 26 AGO. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0841

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el Decreto Ley N° 1.305, de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la Ley N° 18.575, de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; el Decreto Supremo N° 53, (V. y U.), de 2015, que delega facultad para adquirir bienes y contratar servicios y la representación extrajudicial del fisco a autoridades y funcionarios que se indican, modificado por el Decreto Supremo N° 27, (V. y U.), de 2022, por el Decreto Supremo N°31, (V. y U.), de 2024 y, por el Decreto Supremo N°5 de fecha 21 de enero de 2026 y publicado en el Diario Oficial con fecha 6 de marzo de 2026; la Resolución Exenta N° 75, (V. y U.), de 2026, que aprueba la nueva versión del Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Regionales Ministeriales y el Servicio de Bienestar MINVU/SERVIU; la Ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; la Resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; El D.S 61 (V y U), de 30 de marzo de 2026, que designa al suscito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de la Araucanía, respecto del cual no se esperará su total tramitación por razones de buen servicio, y

CONSIDERANDO:

1. Que, esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de La Araucanía requiere contratar el estudio "MODIFICACIÓN PLAN REGULADOR COMUNAL DE SAAVEDRA, LOCALIDADES DE PUERTO SAAVEDRA Y PUERTO DOMINGUEZ", con el objeto de modificar el Plan Regulador Comunal de Saavedra, para las localidades de Puerto Saavedra y Puerto Domínguez, con todos sus componentes normativos, preceptos legales y reglamentos vigentes, contenidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General.
2. Que, por lo anterior, se llamó a Licitación Pública ID 660-6-LP26, la cual fue autorizada mediante Resolución Exenta N° 532 de fecha 15 de junio del año 2026, modificada por Resolución Exenta N° 572 de fecha 23 de junio de 2026.
3. Que, por Resolución Exenta N° 759 de fecha 13 de agosto de 2026, se adjudicó el estudio señalado al Consultor UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES, integrada por INGENIERÍA ASGAM SPA, RUT N° 76.305.848-4 y CRISTIAN BUSTOS ERWENNE, Cédula Nacional de Identidad N° representada legalmente por don Bruno Mauricio Saldías Rivas.
4. Que, con fecha 25 de agosto de 2026, se suscribió contrato entre la SEREMI MINVU REGIÓN DE LA ARAUCANÍA y la UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES, integrada por INGENIERÍA ASGAM SPA y CRISTIAN BUSTOS ERWENNE.
5. Que, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato que se suscribió entre las partes, la Consultora entrega el Certificado de Fianza emitido por INGE S.A.G.R., N° W3915-023600, nominativo, no endosable, a la vista e irrevocable, correspondiente al 5% del precio final neto ofertado, cuyo valor asciende a $11.764.706, extendido a nombre de la Secretaría de Vivienda y Urbanismo Región de la Araucanía, con vencimiento el día 31 de agosto del año 2031.

6. Que, la SEREMI MINVU, pagará a la Consultora la suma total ascendente a $280.000.000.- (doscientos ochenta millones de pesos), incluido cualquier impuesto o gravamen asociado a la oferta. La contratación de la especie no está afecta al trámite de Toma de Razón.
7. Que, los gastos asociados al pago de lo resuelto en el presente acto administrativo, se imputarán a la Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2026, en relación al presupuesto asignado a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, imputado al ítem 22-11-001; respecto de los gastos que resulten comprometidos para los años siguientes y en que el estudio esté vigente, el gasto se imputará a la Ley de Presupuesto del Sector Público respectiva, en la medida que se consulten recursos para ello y se cumplen los requisitos para su desembolso.
8. Que, por lo anterior, corresponde aprobar el Contrato Ad Referéndum "MODIFICACIÓN PLAN REGULADOR COMUNAL DE SAAVEDRA, LOCALIDADES DE PUERTO SAAVEDRA Y PUERTO DOMINGUEZ", suscrito entre la SEREMI MINVU Región de La Araucanía y la UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES, integrada por INGENIERÍA ASGAM SPA y CRISTIAN BUSTOS ERWENNE, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- APRUÉBASE el contrato Ad Referéndum "MODIFICACIÓN PLAN REGULADOR COMUNAL DE SAAVEDRA, LOCALIDADES DE PUERTO SAAVEDRA Y PUERTO DOMINGUEZ", suscrito entre la SEREMI MINVU Región de La Araucanía y la UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES, integrada por INGENIERÍA ASGAM SPA. RUT N° 76.305.848-4 y CRISTIAN BUSTOS ERWENNE, Cédula Nacional de Identidad representada legalmente por don Bruno Mauricio Saldías Rivas, cuyo tenor es el siguiente:

CONTRATO AD-REFERENDUM
"MODIFICACIÓN PLAN REGULADOR COMUNAL DE SAAVEDRA, LOCALIDADES DE PUERTO SAAVEDRA Y PUERTO DOMINGUEZ"

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
Y
UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES
INGENIERÍA ASGAM SPA - CRISTIAN BUSTOS ERWENNE

En Temuco a 25 de agosto año 2026, entre la **SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**, Institución de Derecho Público, RUT N° 61.834.000-7, representada en este acto por su Secretario Regional Ministerial don **SERGIO ALFONSO MERINO PERELLÓ**, chileno, ingeniero civil industrial, casado, Cédula Nacional de Identidad , ambos domiciliados en calle Manuel Bulnes N° 853 de esta ciudad, por una parte, y por la otra, la **UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES** integrada por **INGENIERÍA ASGAM SpA**, RUT N° 76.305.848-4 y **CRISTIAN BUSTOS ERWENNE**, Cédula Nacional de Identidad representada legalmente para estos efectos por don **BRUNO MAURICIO SALDIAS RIVAS**, chileno, geógrafo, soltero, Cédula Nacional de Identidad Nº ambos domiciliados en calle Reñaca Norte N°265, Oficina 510, ciudad de Viña del Mar, quien se denominará "el Consultor", acuerdan el siguiente contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES PREVIOS.

El llamado a Licitación Pública para la contratación del estudio **"MODIFICACIÓN PLAN REGULADOR COMUNAL DE SAAVEDRA, LOCALIDADES DE PUERTO SAAVEDRA Y PUERTO DOMINGUEZ"**, ID 660-6-LP26, autorizado mediante Resolución Exenta N° 532 de fecha 15 de junio del año 2026, modificada por Resolución Exenta N° 572 de fecha 23 de junio de 2026 y la Resolución Exenta N° 759 de fecha 13 de agosto de 2026, que adjudicó el estudio señalado al Consultor **UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES**, integrada por **INGENIERÍA ASGAM SPA**, RUT N° 76.305.848-4 y **CRISTIAN BUSTOS ERWENNE**, Cédula Nacional de Identidad N° representada legalmente por BRUNO MAURICIO SALDÍAS RIVAS.

SEGUNDO: OBJETIVOS.

En conformidad a lo señalado precedentemente, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de La Araucanía, contrata los servicios del Consultor adjudicado, para la elaboración del estudio **"MODIFICACIÓN PLAN REGULADOR COMUNAL DE SAAVEDRA, LOCALIDADES DE PUERTO SAAVEDRA Y PUERTO DOMINGUEZ"**, en adelante **"el estudio"**, cuyos objetivos generales son los siguientes:

- Modificar el Plan Regulador Comunal de Saavedra, para las localidades de Puerto Saavedra y Puerto Domínguez, con todos sus componentes normativos, preceptos legales y reglamentos vigentes, contenidos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y respectiva Ordenanza General.
- Desarrollar el estudio conducente del Plan Regulador Comunal de Saavedra, localidades de Puerto Savedra y Dominguez, según el procedimiento ambiental vigente, actividades de participación ciudadana temprana y consultas públicas, así como consulta indígena temprana y según lo establecido por la OIT 169.
- Entregar a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la región de La Araucanía, tanto el expediente técnico como administrativo, según lo establecido en el artículo 2.1.10. de la OGUC.
- Contar con un cuerpo normativo coherente entre sí y normas urbanísticas acordes a la legislación vigente, el cual se dispondrá en una ordenanza de fácil aplicación y entendimiento, que congregue un conjunto de disposiciones homogéneas y claras para el conjunto territorial comunal.
- Definir y clasificar la red vial estructurante de acuerdo a sus características y funciones para las localidades de Puerto Saavedra y Puerto Domínguez y consignar las necesidades generadas por el proyecto de modificación al PRC con la finalidad de otorgar al Plan el enfoque de movilidad.
- Reconocer y proteger las áreas de recurso de valor natural otorgándoles normas urbanísticas que recojan las necesidades del territorio.
- Incorporar la Participación Ciudadana desde el comienzo del estudio y como base fundamental de éste, más allá de las asambleas y exposición del proyecto que contempla la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza.

En cuanto a los objetivos específicos se comprende:

- Desarrollar todas las etapas del Estudio contratado para finalizar con el cuerpo normativo del Plan Regulador Comunal de Saavedra, localidades de Puerto Saavedra y Puerto Domínguez.
- Aplicar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica durante el proceso de elaboración y aprobación del Plan Regulador Comunal de Saavedra, de conformidad a lo establecido en el D.S. N°32/2015 del Ministerio del Medio Ambiente.
- Elaborar el Diagnóstico Integrado y Análisis Urbano de la comuna de Saavedra y su correspondiente análisis sistémico y actividades de validación participativa para los sistemas: físico natural, socioeconómico, sistema urbano construido, productivo, de infraestructura, movilidad urbana y de riesgos para Puerto Saavedra y Puerto Domínguez.
- Generar alternativas de estructuración u opciones de desarrollo (a lo menos 3) con una visión en prospectiva del territorio que identifique la vocación funcional de cada zona urbana para orientar de la mejor manera posible su socialización y la elección de los vecinos.
- Definir la Imagen Objetivo de la comuna de Saavedra, previa aprobación por parte del Concejo Comunal y consulta pública a la ciudadanía.
- Desarrollar las actividades de Participación Ciudadana y Consultas Públicas que exige la normativa de urbanismo y construcciones vigente a la propuesta de Imagen Objetivo.
- Elaborar el Anteproyecto de Plan Regulador Comunal de Saavedra, en función de los términos establecidos por el Concejo Comunal una vez aprobada la Imagen Objetivo.
- Desarrollar las actividades de Consulta Indígena según lo establecido en el artículo 13 del D.S. N°66/2014 Ministerio de Desarrollo Social.
- Desarrollar las actividades de participación ciudadana, difusión y Consulta Pública que exige la normativa ambiental vigente, de la etapa de diseño y aprobación, del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Regulador Comunal de Saavedra.
- Realizar la consulta pública del Informe Ambiental del Plan Regulador Comunal de Saavedra.

- Desarrollar las actividades de Participación Ciudadana y Consultas Públicas que exige la normativa de urbanismo y construcciones vigente al Anteproyecto de Plan Regulador Comunal de Saavedra.
- Someter a consulta pública el Anteproyecto e Informe Ambiental del Plan Regulador Comunal de Saavedra, conforme a lo establecido en artículo 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- Desarrollar las gestiones administrativas y técnicas que permitan aprobar el Plan Regulador Comunal de Saavedra, localidades de Puerto Saavedra y Puerto Domínguez.

TERCERO: MARCO NORMATIVO.

El estudio debe considerar el marco legal y normativo vigente, así como las eventuales modificaciones legales y normativas en materia de planificación urbana que se produzcan durante el desarrollo del estudio.

El marco legal y normativo a considerar, como mínimo, es el siguiente:

- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y sus modificaciones.
- La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y sus modificaciones.
- La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones.
- El Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y deja sin efecto el Decreto Supremo N° 250, de 2004, de Ministerio de Hacienda.
- El Decreto Supremo N° 135, de 1978, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones.
- La Ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- La Ley N° 20.123, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que regula trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios.
- Norma Chilena Nch 1258; NCh997.Of1999; NCh998.Of1999; NCh2501/1.Of2000; NCh2501/2.Of2000; Código del Trabajo; Decreto Supremo N° 594/99 que aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo;
- El Decreto con Fuerza de Ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, y todas sus modificaciones, y Decreto Supremo N° 47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y todas sus modificaciones.
- Ley N° 19.300 de 1994, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- Ley N° 21.078 de 2018, Sobre Transparencia del Mercado del Suelo e Impuesto al Aumento de Valor por Ampliación del Límite Urbano.
- Ley N°21.202 de 2020, Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos.
- Ley N° 21.450 de 2022, Ley sobre Integración Social en la Planificación Urbana, Gestión de Suelo y Plan de Emergencia Habitacional
- Ley N° 21.455 de 2022, Ley Marco de Cambio Climático.
- Ley N° 21.364 de 2021, Establece Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica.
- Ley N° 20.500 de 2011, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
- Ley 21.807 de 2026, Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de fortalecer y modernizar el sistema de planificación territorial del país.
- Decreto N° 78 de 2013, que aprueba la Política Nacional de Desarrollo Urbano y Crea Consejo Nacional de Desarrollo Urbano
- D.S. N° 47 de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones
- D.S. N° 57 de 2018, Modifica OGUC para adecuar normas a Ley N°21.078 y N°21.074.
- D.S. N° 32 de 2015, Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica
- Decreto N° 236 de 2008, Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo

- D.S. N° 66 de 2013, Regula el Procedimiento de Consulta Indígena.
- D.S. N° 15 de 2020, que establece reglamento de la ley N°21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos.
- Guía de orientación para el uso de la EAE en Chile, 2015.
- Guía de EAE para incorporar el Cambio Climático en Instrumentos de Ordenamiento y Planificación Territorial, 2023.

- Circular DDU 227, (Ord. N°935 del 01.12.2009), Ámbito de acción de Planes Reguladores Comunales.
- Circular DDU 218, (Ord. N°295 del 29.04.2009), Artículo 2.1.29. (Infraestructura).
- Circular DDU 230, (Ord. N°166 del 24.02.2010), Áreas de Protección de Recursos de Valor Natural.
- Circular DDU 400, (Ord. N°7 del 12.02.2018), Áreas de Protección de recursos de valor patrimonial cultural en PRC.
- Circular DDU 430, (Ord. N°180 del 14.04.2020), Incorporación y aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica en procesos de formulación y modificaciones de IPT.
- Circular DDU 440, (Ord. N°325 del 07.08.2020), Manual para confección de Ordenanzas Locales de PRC.
- Circular DDU 481, (Ord. N°233 del 13.06.2023), Informa cambios en OGUC por DS N°57. Circular DDU 486, (Ord. N°354 del 15.09.2023), Instruye respecto del acto administrativo que da inicio al procedimiento de actualización a los instrumentos de Planificación Territorial de Nivel comunal. Circular DDU 492, (Ord. N°78, del 14.02.2024), Informe de Procedencia de Consulta Indígena, Instrumentos de Planificación; D.S. N°66 Reglamento que regula el Procedimiento de Consulta Indígena.
- Circular DDU 493, (Ord. N°99 del 29.02.2024), Instruye respecto a procedimientos de consulta pública y aprobación de la Imagen Objetivo y Anteproyecto en IPT.
- Circular DDU 510, (Ord. N°0589 del 20.11.2024), Instruye respecto a la elaboración de los Estudios de Riesgo para los Planes Reguladores Intercomunales y Metropolitanos, mediante la "Guía Metodológica para la elaboración de Estudios de Riesgo de los Planes Reguladores del Nivel Comunal e Intercomunal.
- Circular DDU 518, (Ord. N°43 del 31.01.2025) Guía Metodológica de elaboración de Estudios de Movilidad Urbana y Equipamiento para IPT.
- Circular DDU 528, (Ord. N°413 del 26.09.2025) Normativa aplicable al Tratamiento de espacio público.
- Circular DDU 530, (Ord. N°87 del 17.02.2026) Informa publicación y entrada en vigencia de la Ley N°21.807 que modifica diversos cuerpos legales.
- Circular DDU 535, (Ord. N°130 del 05.03.2026) Evaluación de circulares conforme a modificaciones a la normativa de urbanismo y construcciones. Deja sin efecto instrucciones contenidas en circulares que indica.
- Circular DDU 537, (Ord. N°172 del 10.03.2026) Elaboración de los Estudios de Riesgo para los Instrumentos de Planificación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°21.364 y en el Decreto N°86 de 2023 de Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Complementa Circular Instructiva DDU 510.
- Circular DDU 540, (Ord. N°153 del 10.03.2026) Imparte instrucciones para la aplicación de los artículos 183 y 184 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC). Condiciones e incentivos en las normas urbanísticas.

CUARTO: DOCUMENTOS.

El estudio se realizará en conformidad a los siguientes documentos: a) Bases Administrativas, Bases Técnicas, sus Anexos y modificaciones; b) Aclaraciones; c) Propuesta Técnica y Económica del Consultor. Todos estos documentos se entienden incorporados al presente contrato y como parte integrante del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: GARANTÍA.

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato que se suscribe, la Consultora entrega en este acto, Certificado de Fianza de INGE S.A.G.R., N° W3915-023600, nominativo, no endosable, a la vista e irrevocable, correspondiente al 5% del precio final neto ofertado, cuyo valor asciende a $ 11.764.706, a nombre de la Secretaría de Vivienda y Urbanismo Región de la Araucanía, RUT. 61.834.000-7, con vencimiento el día 31 de agosto del año 2031.

La garantía referida, asegura el cumplimiento fiel y oportuno de las obligaciones contractuales y el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del contratante. Además, se podrán hacer efectivas las eventuales multas y sanciones.

Si la SEREMI MINVU ARAUCANÍA cobrase la garantía de fiel cumplimiento del contrato, el Consultor tendrá la obligación de entregar una nueva, de iguales características a la pedida en este pliego, con anterioridad a la fecha de cobrada la primera.

Si se amplía el plazo del contrato o se aumenta el monto del mismo, el Consultor deberá ampliar su garantía en los mismos días o porcentaje aumentado. El aumento también será procedente en caso que, en un eventual retraso en el inicio del contrato, la garantía no cubra los noventa días corridos contados desde el término de la fecha de vencimiento de la vigencia del contrato.

SEXTO: ETAPAS DE EJECUCIÓN.

El estudio denominado **"MODIFICACIÓN PLAN REGULADOR COMUNAL DE SAAVEDRA, LOCALIDADES DE PUERTO SAAVEDRA Y PUERTO DOMINGUEZ"**, se realizará en las siguientes etapas: **ETAPA 1:** Ajuste Metodológico; **ETAPA 2A:** Diagnóstico Integrado e Inicio EAE; **ETAPA 2B:** Tendencias y proyecciones; Levantamiento Cartográfico; **ETAPA 3:** Formulación Imagen Objetivo; **ETAPA 4:** Consulta Pública Imagen Objetivo; **ETAPA 5:** Formulación Propuesta de Anteproyecto; **ETAPA 6A:** Consulta Indígena, Informe Ambiental y Ajuste de Propuesta de Anteproyecto; **ETAPA 6B:** Consulta Pública Anteproyecto; **ETAPA 7:** Proyecto PRC, Aprobación Concejo y Promulgación; **ETAPA 8:** SUBSANACION REPRESENTACIÓN CGR.

Lo anterior, deberá ejecutarse de conformidad a las Bases Técnicas de la licitación que regula el presente contrato.

SEPTIMO: DURACIÓN.

El contrato tendrá una duración máxima para prestar el servicio de mil setecientos (1.700) días corridos, los que consultan un término máximo de mil doscientos cuarenta (1.240) días corridos para la ejecución de la Consultoría, mientras que, los restantes cuatrocientos sesenta (460) días corridos se ocuparán en las revisiones y correcciones que resulten pertinentes, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 2.10.1 "Plazos del estudio" de las Bases Técnicas.

La relación contractual a que dará origen la presente licitación, entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de la notificación de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato.

OCTAVO: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.

Sólo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes, en tanto éstas no signifiquen una alteración de fondo en lo convenido.
Cualquier modificación que se acuerde introducir estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el contrato original.

La duración del contrato se podrá ampliar una o más veces, mientras éste se encuentre vigente, hasta por un máximo de un 30 % del plazo inicial, en casos justificados y que sean indispensables para un óptimo logro de los objetivos del contrato y aprobadas por el Administrador del Contrato de la SEREMI. Dicha ampliación deberá formalizarse mediante la dictación de un acto administrativo firmado por la autoridad competente, y notificarse al Consultor a través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración del Estado. En caso de ampliación de contrato se debe adjuntar boleta de garantía con los tiempos de dicha ampliación.

NOVENO: PAGO.

La SEREMI MINVU pagará al Consultor por el estudio, la suma total **de 280.000.000.- (doscientos ochenta millones de pesos)**, incluido cualquier impuesto u otro gravamen asociado a la oferta.

Esta SEREMI MINVU pagará la prestación del servicio en diez (10) estados de pago, mediante transferencia electrónica, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, que debe señalar claramente en su descripción o detalle: "Etapa N° xxx, estudio Modificación Plan Regulador Comunal de Saavedra, Localidades de Puerto Saavedra y Puerto Dominguez", emitido a nombre de la Secretaría de Vivienda y Urbanismo Región de La Araucanía, previa certificación de que los servicios se han recibido conforme.

El valor a pagar, en cada estado de pago, corresponderá al siguiente porcentaje del valor total de contrato:

ETAPAS	MONTO A PAGAR M$
ETAPA 1: AJUSTE METODOLÓGICO	10.000
ETAPA 2A: DIAGNÓSTICO INTEGRADO E INICIO EAE	35.000
ETAPA 2B: TENDENCIAS Y PROYECCIONES	20.000
ETAPA 3: FORMULACIÓN IMAGEN OBJETIVO	35.000
ETAPA 4: CONSULTA PÚBLICA IMAGEN OBJETIVO	45.000
ETAPA 5: FORMULACIÓN PROPUESTA DE ANTEPROYECTO	35.000
ETAPA 6A: CONSULTA INDÍGENA, E INFORME AMBIENTAL Y AJUSTE PROPUESTA ANTEPROYECTO	35.000
ETAPA 6B: CONSULTA PÚBLICA ANTEPROYECTO	40.000
ETAPA 7: PROYECTO PRC, APROBACIÓN CONCEJO Y PROMULGACIÓN	10.000
ETAPA 8: SUBSANACIÓN REPRESENTACIÓN CGR	15.000*
	280.000

* NOTA: La última etapa se pagará, en razón del saldo resultante del valor total ofertado, menos el pago de las etapas anteriores.

MONTO A PAGAR "ETAPA 8": X* = (VALOR OFERTADO - M$280.000)

Adicionalmente, el Consultor, deberá presentar el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, con una antigüedad no superior a treinta (30) días corridos desde la emisión del documento tributario electrónico, la nómina completa del personal involucrado directamente en la prestación del servicio en el periodo asociado al correspondiente pago y el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, respecto del personal identificado en la nómina.

Esta SEREMI MINVU se reserva la facultad de solicitar información adicional al Consultor, en cualquier tiempo, que le permita comprobar el debido cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales.

DÉCIMO: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La administración del contrato será ejecutada por el **Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano** e Infraestructura de la SEREMI MINVU Región de La Araucanía, o quien le subrogue o reemplace. En caso de ser necesario el cambio del Administrador del Contrato, la autoridad competente de esta SEREMI MINVU deberá dictar un acto administrativo, nombrando al nuevo administrador, siendo notificado a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado. Al Administrador del Contrato, en el ejercicio de esta función, le corresponderá:

- Supervisar, coordinar y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las presentes bases de licitación.
- Coordinar y colaborar con la Contraparte Técnica de esta SEREMI MINVU, para el correcto cumplimiento de las obligaciones del Consultor.
- Visar los pagos cada vez que corresponda.
- Ratificar o dejar sin efecto la solicitud de cambio del ejecutivo del Consultor.

- Solicitar a la autoridad competente el aumento del plazo de duración del contrato.
- Pronunciarse respecto de aquellas situaciones o incumplimientos que afecten la totalidad o parte del contrato.
- Acoger o rechazar los descargos del Consultor por la aplicación de multas.
- Requerir el término anticipado del contrato, en el caso que corresponda.
- Las demás que le encomienden las presentes bases de licitación.

UNDÉCIMO: CONTRAPARTE TÉCNICA.

Asimismo, la autoridad competente, en el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato, ratificará la designación de la Contraparte Técnica designada en este acto administrativo; uno en calidad titular y otro suplente en caso de ausencia del titular. En caso de ser necesario el cambio de la Contraparte Técnica, la autoridad competente de esta SEREMI MINVU deberá dictar un acto administrativo, nombrando la nueva Contraparte Técnica en su calidad de titular o de suplente, según corresponda; siendo notificado a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado. En el ejercicio de esta función, le corresponderá:

a. Evaluar el estudio que se preste durante la ejecución del contrato.
b. Aclarar y orientar respecto del desarrollo de la ejecución del estudio requerido.
c. Certificar que el estudio se ha recibido conforme. Si no hubiese conformidad con el estudio adquirido, deberá registrase los hechos en que se funda la disconformidad y acompañando documentos o antecedentes de respaldo de aquello.
d. Supervisar el cumplimiento de los plazos del mismo.
e. Fijar plazos para subsanar falencias detectadas en la ejecución del estudio.
f. Autorizar o rechazar el reemplazo del ejecutivo solicitado por el Consultor.
g. Solicitar el cambio del ejecutivo del Consultor.
h. Requerir al Administrador del Contrato el aumento del plazo de duración del contrato.
i. Autorizar al contratista la emisión del documento tributario electrónico en virtud de la recepción conforme del estudio.
j. Requerir la aplicación de las multas.
k. Las demás que le encomienden las presentes bases de licitación

DUODÉCIMO: COORDINADOR DEL ESTUDIO.

a. El Consultor deberá designar a un coordinador del estudio, quien será su representante permanente ante el Ministerio.
b. Este coordinador deberá estar fácilmente disponible para una comunicación rápida con la Contraparte Técnica de esta SEREMI MINVU. Lo anterior, sin perjuicio de la participación de la persona natural, del representante legal en el caso de las personas jurídicas o del representante o apoderado de la Unión Temporal de Proveedores, cuando ella sea requerida.
c. A este coordinador le corresponderá, principalmente:

c.1. Representar al Consultor en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del contrato.
c.2. Coordinar las acciones que sean pertinentes para la ejecución del contrato derivado de la presente licitación.
c.3. Entregar toda la información pertinente requerida por esta SEREMI MINVU.
c.4. Acudir a las citaciones realizadas por la Contraparte Técnica o el Administrador del Contrato de esta SEREMI MINVU.
c.5. Dar respuesta a las consultas efectuadas por la Contraparte Técnica o el Administrador del Contrato de esta SEREMI MINVU.
c.6. Enviar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas la documentación solicitada mediante correo electrónico por la Contraparte Técnica y/o el Administrador del Contrato de esta SEREMI MINVU.
c.7. Las demás que le encomienden las presentes bases de licitación.

d. En caso de ser necesario el reemplazo del coordinador del estudio o de alguno de los integrantes del equipo de trabajo, el Consultor deberá pedir autorización, por correo electrónico, a la Contraparte Técnica de esta SEREMI MINVU, con siete (07) días corridos de anticipación a la fecha en que haya de producirse el cambio, debiendo ser sustituido por una persona de competencias equivalentes o superiores a la del ejecutivo o integrante del equipo de trabajo, inicialmente propuesto. La Contraparte Técnica tendrá el plazo de cinco (05) días corridos para

autorizar o rechazar el cambio, mediante correo electrónico. El rechazo de la petición deberá ser fundado.
e. El Consultor no podrá rechazar ni postergar la solicitud de cambio del coordinador o de alguno de los integrantes del equipo de trabajo. Si la Contraparte Técnica de esta SEREMI MINVU rechaza el cambio presentado por el Consultor, se deberán presentar otras alternativas hasta obtener la aprobación.
f. Esta SEREMI MINVU podrá solicitar el cambio del coordinador nombrado por el Consultor o de alguno de los integrantes del equipo de trabajo, mediante correo electrónico de la Contraparte Técnica, indicando los motivos que ocasionan tal solicitud. El Consultor tendrá el plazo de tres (03) días corridos para efectuar sus descargos, de los que conocerá el Administrador del Contrato, quien definirá finalmente si se ratifica la solicitud. En caso de que el Consultor no efectúe descargos o el Administrador del Contrato ratificase la solicitud de cambio del coordinador del estudio o de alguno de los integrantes del equipo de trabajo, el Consultor tendrá el plazo de catorce (14) días corridos a partir de la comunicación, para hacerlo efectivo.

DÉCIMO TERCERO: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se establezcan en el presente contrato, constituirán obligaciones del Consultor las siguientes:
a. Dar cumplimiento a las bases de licitación dentro de los plazos establecidos, en la forma, condiciones y características que se determinan en ellas, además de respetar lo solicitado en los antecedentes que complementan todas las obligaciones contractuales.
b. No realizar, por iniciativa propia, cambio alguno a las especificaciones técnicas contenidas en las bases de licitación.
c. Si esta SEREMI MINVU cobrase la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el Consultor tendrá la obligación de entregar una nueva, de iguales características a la solicitada en las bases, con anterioridad a la fecha de cobro de la primera.
d. Si se amplía el plazo del contrato, el Consultor deberá ampliar su garantía en los mismos días aumentados. El aumento también será procedente en caso de que, en un eventual retraso en el inicio del contrato, la garantía no supere los noventa (90) días hábiles contados desde el término de la fecha de vencimiento de la vigencia del contrato.
e. Dotar a su personal de implementos de seguridad y protección personal, conforme a lo preceptuado en la Ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y vigilar su correcto uso.
f. Mantener condiciones seguras de trabajo, tanto en las superficies en que se desplacen como respecto de las máquinas y equipos que utilice, de acuerdo al riesgo inherente a las labores a realizar. Asimismo, todo eventual accidente de trabajo que pudiere afectar a los trabajadores, será de cuenta y riesgo del Consultor.
g. Dar estricto cumplimiento a la Ley N° 21.643, que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de Prevención, Investigación y Sanción del Acoso Laboral, Sexual o de Violencia en el Trabajo.
h. Los trabajadores del Consultor no tendrán vínculo, ni relación laboral alguna con esta Secretaría de Estado.

DÉCIMO CUARTO: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.

a. El Consultor, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los integrantes de su equipo de trabajo. En consecuencia, el Consultor será responsable en forma exclusiva del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios y en general, de toda suma de dinero que por cualquier concepto deba pagarse a los integrantes de su equipo de trabajo.
b. El Consultor deberá cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, todo lo cual es de su exclusiva responsabilidad. Adicionalmente, se compromete a proporcionar a esta SEREMI MINVU, todos los documentos y/o antecedentes que éste pueda requerir en sus funciones de fiscalización y control del cumplimiento del contrato y de los servicios prestados.
c. El Consultor será responsable de cualquier daño que se produzca en los bienes o imagen de esta SEREMI MINVU, por hecho o culpa de sus dependientes o de terceros ajenos, con ocasión del contrato. El Consultor será el único responsable y deberá responder de todo daño, de cualquier

naturaleza, que con motivo de la prestación del estudio cause a terceros. El modo efectivo del pago, tras las deducciones a que den lugar los supuestos anteriores, será el siguiente: valor estudio contratado - daño = Monto efectivo a pagar.
d. El Consultor libera de toda responsabilidad a esta SEREMI MINVU, frente a acciones entabladas por terceros a razón de transgresiones al derecho de autor, de marcas, de propiedad industrial y/o intelectual y otros, utilizadas indebidamente.

DÉCIMO QUINTO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

El Consultor no podrá ceder ni transferir en forma alguna a terceros, total ni parcialmente los derechos y obligaciones, contraídos con esta SEREMI MINVU que nacen del presente proceso licitatorio, y en especial los establecidos en el contrato definitivo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 126 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, salvo que una norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen del contrato, los que podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO SEXTO: SUBCONTRATACIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, a lo establecido en las presentes bases y dado que el servicio al cual se refiere la presente licitación pública considerará la capacidad e idoneidad del prestador del servicio, queda expresamente prohibido subcontratar el servicio solicitado en este proceso licitatorio

DÉCIMO SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Toda información, datos, documentos, registros, estadísticas y/o archivos de todo tipo que el Consultor o los integrantes de su equipo de trabajo, sus dependientes, u otras personas vinculadas a ella, conozcan o llegaren a conocer con ocasión o a propósito del contrato y sus actividades complementarias, se tratarán como información confidencial y propiedad intelectual del Fisco de Chile (MINVU). El Consultor no podrá hacer uso de la información excepto que esté expresamente autorizado por esta SEREMI MINVU, y ajustándose en todo caso a las disposiciones de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la interposición de las acciones judiciales que correspondan. Las disposiciones anteriores no serán aplicables en los siguientes casos:
a. Cuando la información, a la fecha en que se revela, sea de dominio público por motivos que no resulten del incumplimiento de esta cláusula por parte del Consultor, los integrantes de su equipo de trabajo, sus dependientes, u otras personas relacionadas con ella.
b. Cuando en virtud de la ley o por resolución judicial, el Consultor sea obligado a revelar la referida información.

DÉCIMO OCTAVO: MULTAS.

Esta SEREMI MINVU estará facultado para aplicar al Consultor multa en los casos, formas y plazos que a continuación se indican, siempre que el incumplimiento no haya sido calificado como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor por la Contraparte Técnica de esta SEREMI MINVU.
a. En caso de los incumplimientos previstos en los literales e., f. y g., del punto 1.13.5.4.- "Obligaciones del Consultor", de las Bases Administrativas, se aplicará una multa equivalente al 1% del monto del estado de pago correspondiente, sin impuestos, por cada día en que se mantenga el incumplimiento, con un tope de siete (07) días corridos.
b. En caso de atraso en la entrega de algún informe del estudio según lo ofertado, se aplicará una multa equivalente al 2% del monto del estado de pago correspondiente, por cada día corrido de atraso, con un tope de cinco (05) días corridos.
c. En caso de atraso en la corrección de las observaciones de un informe del estudio, se aplicará una multa equivalente al 2% del monto del estado de pago correspondiente, por cada día corrido que demore el Consultor en subsanar los errores por sobre el máximo establecido en el punto 2.10.1.- "Plazos del estudio" de las Bases Técnicas de la presente licitación, con un tope de cinco (05) días corridos por etapa.

d. En caso de persistir error(es) en algún informe, luego de ser corregido por parte del Consultor a raíz de una observación de esta SEREMI MINVU, se aplicará una multa equivalente al 2,5% del monto del estado de pago correspondiente, por cada día corrido de atraso, con un tope de dos (02) días corridos.
e. En caso de que el coordinador del estudio no concurra a una citación o no de respuesta a una consulta de la Contraparte Técnica y/o del Administrador del Contrato de esta SEREMI MINVU, dentro de los tres (03) días corridos siguientes al requerimiento realizado por correo electrónico, se aplicará una multa equivalente al 1% del monto del pago de la correspondiente cuota, por cada día corrido de atraso, con un tope de siete (07) días corridos.
f. En caso de que el Consultor no reemplace al ejecutivo del Consultor o a alguno de los integrantes del equipo de trabajo del Consultor, dentro del plazo establecido en el punto 1.13.5.3.- "Ejecutivo del Consultor" de las presentes Bases Administrativas, se aplicará una multa equivalente al 2% del monto total del contrato, por cada día corrido que demore el Consultor en realizar el reemplazo, con un tope de cinco (05) días corridos.
Sin perjuicio de los límites de cobro de multas señalados precedentemente, el monto total de las multas cobradas durante la vigencia del contrato no podrá superar el 30% del monto total del contrato.

DÉCIMO NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 bis de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones, y en el artículo 130 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, esta SEREMI MINVU podrá poner término anticipado al contrato, en las siguientes situaciones:
a. Por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el Consultor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
b. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
c. Por razones de mérito o conveniencia fundados en el interés general y por motivo no imputable al adjudicatario.
d. Por término del presupuesto destinado a esta contratación.
e. Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Consultor. Se entenderá que existe incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Consultor, en los siguientes casos:

e.1. Si el Consultor no entregase algún informe del estudio al sexto (6°) días corrido posterior a la fecha de entrega ofertada o la máxima establecida en el punto 2.10.1.- "Plazos del estudio" de las Bases Técnicas para estos efectos, según corresponda.
e.2. Si el Consultor demorase seis (06) días corridos en corregir las observaciones de algún informe del estudio por sobre el máximo establecido en el punto 2.10.1.- "Plazos del estudio" de las Bases Técnicas.
e.3. En caso de persistir error(es) en algún informe al tercer (3°) día corrido, luego de ser corregido por parte del Consultor a raíz de una observación de esta SEREMI MINVU.
e.4. Si el coordinador del estudio propuesto por el Consultor no concurre a una citación o no da respuesta a una consulta de la Contraparte Técnica y/o del Administrador del Contrato de esta SEREMI MINVU por sobre el séptimo día corrido posterior al tercer día corrido desde su solicitud.
e.5. Si el Consultor manifiesta que no está en condiciones de prestar el servicio, una vez suscrito el contrato o durante su ejecución.
e.6. Si el Consultor no da cumplimiento al "Pacto de integridad", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.2.5. de las Bases Administrativas.
e.7. Si el Consultor cede o traspasa total o parcialmente el servicio contratado, no dando cumplimiento a la "Prohibición de cesión", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.6. de las Bases Administrativas.
e.8. Si el Consultor subcontrata total o parcialmente el servicio licitado, no dando cumplimiento a la prohibición de la subcontratación, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.7.- "Subcontratación" de las Bases Administrativas.
e.9. Si el Consultor o sus dependientes, no cumple con la "Confidencialidad de la información", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.8.- de las Bases Administrativas.
e.10. Si el Consultor no da cumplimiento a la "Seguridad de la información", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.9. de las Bases Administrativas.

e.11. Si el Consultor infringe la "Propiedad intelectual", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.10.- de las Bases Administrativas.

e.12. Si un integrante de la Unión Temporal de Proveedores ocultase información relevante para ejecutar el respectivo contrato, que afecte a cualquiera de sus miembros.

e.13. Si se constatase que los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores constituyeron dicha figura con el objeto de vulnerar la libre competencia. En este caso, de verificarse dicha circunstancia, se remitirán los antecedentes pertinentes a la Fiscalía Nacional Económica.

e.14. Si uno de los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores se retira de ésta, y dicho integrante hubiese reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta.

f. Por muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la personalidad jurídica del Consultor.

g. Por el estado de notoria insolvencia del Consultor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

h. Por la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de conformidad con el artículo 13 de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones, y, con el artículo 129 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886. En tal caso, esta SEREMI MINVU sólo pagará el precio por los servicios que efectivamente se hubieren prestado, durante la vigencia del contrato.

i. Por registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos (02) años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis (06) meses. El Consultor deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones laborales y previsionales con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato. Asimismo, en el caso de que esta SEREMI MINVU llame a una nueva licitación para contratar el servicio de la especie, el Consultor no podrá participar.

j. En caso de alcanzarse el tope máximo del 30%, contemplado en el último párrafo del punto 1.13.7.1.- "Causales para la aplicación de una multa", de las presentes Bases Administrativas.

k. Si durante la vigencia del contrato el Consultor es condenado de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 21.595, Ley de Delitos Económicos, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o, se le imponga la pena de inhabilitación para contratar con el Estado, prevista en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393.

l. En caso de inhabilidad sobreviniente de alguno de los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores, en la medida que ésta no pueda continuar ejecutando el servicio con los restantes miembros, en los mismos términos contratados; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 183 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886.

m. En caso de disolución de la Unión Temporal de Proveedores, de corresponder al proveedor contratado.

VIGÉSIMO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de justicia en la ciudad de Temuco.

VIGÉSIMO PRIMERO: CONSIDERACIONES GENERALES.

El presente contrato se suscribirá ad-referéndum, sujeto en su validez a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.

La personería de don **SERGIO ALFONSO MERINO PERELLÓ**, para actuar como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de la Araucanía, consta en D.S 61 (V. y U.), de 30 de marzo de 2026, respecto del cual no se esperará su total tramitación por razones de buen servicio.

La personería de **BRUNO MAURICIO SALDÍAS RIVAS**, para actuar en representación de la **UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES** integrada por **INGENIERÍA ASGAM SpA,** RUT N°

76.305.848-4 y **CRISTIAN BUSTOS ERWENNE**, Cédula Nacional de Identidad Nº consta de Escritura de Constitución de fecha 09 de julio de 2026.

Hay firma de las partes.

2.- TÉNGASE PRESENTE que los plazos del presente contrato, por razones de buen servicio, comenzarán a regir desde el día 26 de agosto de 2026.

3.- RATIFIQUESE al Administrador del Contrato de esta SEREMI, Jeje del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura, nombrado mediante Nº 532, de fecha 15 de junio del año 2026, que autorizó llamado a licitación pública ID 660-6-LP26, destinada a contratar el servicio de **"MODIFICACIÓN PLAN REGULADOR COMUNAL DE SAAVEDRA, LOCALIDADES DE PUERTO SAAVEDRA Y PUERTO DOMINGUEZ"**, aprobó bases administrativas, bases técnicas y sus anexos; designó funcionario encargado de la custodia de las ofertas e integrantes de la comisión evaluadora.

4.- RATIFIQUESE como Contraparte Técnica de la SEREMI MINVU, en calidad de titular al funcionario Mario Diaz Galdames y al funcionario Osvaldo Almendra Soto; y en calidad de suplentes, en caso de ausencia de los funcionarios titulares, al funcionario Christopher Quiroga Candia y al funcionario Leonardo Hunter Devaud, quienes podrán actuar conjunta, separada o individualmente para el cumplimiento de sus funciones.

5.- Que, los gastos asociados al pago de lo resuelto en el presente acto administrativo, se imputarán a la Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2026, en relación al presupuesto asignado a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, imputado al ítem 22-11-001; respecto de los gastos que resulten comprometidos para los años siguientes y en que el estudio esté vigente, el gasto se imputará a la Ley de Presupuesto del Sector Público respectiva, en la medida que se consulten recursos para ello y se cumplen los requisitos para su desembolso.

6.- PUBLÍQUESE el presenta acto administrativo en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, portal https://www.mercadopublico.cl, acto que estará a cargo de la Encargada de Compras y Contratos de esta SEREMI MINVU.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN ARAUCANÍA

SERGIO MERINO PERELLÓ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LA ARAUCANIA

SCR/MPP/ABR/MJV/CGS
Distribución:
- Sección Administración y Finanzas – SAF
- Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura - DDUI
- Sección Jurídica
- Oficina de partes.